

de Fasnía, Arico, Granadilla de Abona y San Miguel, de la provincia de Tenerife.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 3.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1983.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 8, 6 y 4 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1983, 1984 y 1985.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4118 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo «R-2», tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Tractorfiat, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo «R-2», tipo bastidor.

Válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: «565C Montaña». Versión: Cadenas.

Marca: «Fiat». Modelo: «665C Montaña». Versión: Cadenas.

Marca: «Fiat». Modelo: «785C». Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8328.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Director general, P.D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

4119 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo «R-1», tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Tractorfiat, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo «R-1», tipo bastidor.

Válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 565 C. Versión: Cadenas.

Marca: «Fiat». Modelo: 665 C. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8329.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influ-

yesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

4120 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo «R-4», tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Tractorfiat, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo «R-4», tipo bastidor, válida para los tractores

Marca: «Fiat». Modelo: 855 C. Versión: Cadenas.

Marca: «Fiat». Modelo: 955 C. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8330.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

4121 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo «TS 9», tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Pares Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo «TS 9» tipo bastidor, válida para los tractores

Marca: «Landini». Modelo: 6630 DT. Versión: 4RM, aleta alta.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP11/8331.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Turin (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

4122 *RESOLUCION de 10 de enero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Carmen», de Chimiche-Granadilla de Abona (Tenerife).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1983, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Carmen», de Chimiche-Granadilla de Abona (Tenerife).

fe), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 115.

Madrid, 10 de enero de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

4123

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones a organizaciones, asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito nacional.

Imos. Sres.: El Ministerio de Cultura viene apoyando la actividad asociativa juvenil mediante la concesión de subvenciones a organizaciones, asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito nacional, regional, provincial y local. Este tipo de subvenciones eran reguladas por la resolución de la Dirección General de Juventud de 8 de enero de 1980.

Teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y las transferencias en esta materia, es indispensable actualizar dicha normativa con objeto de adecuarla a las competencias propias de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá proponer, según determina el artículo 10 de esta Orden, la concesión de subvenciones para actividades juveniles, así como para la construcción o mejora de instalaciones y adquisición de material.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones y asociaciones, así como en el desarrollo de la vida de su comunidad.

Art. 2.º Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

1. A programas de actividades.
2. A programas de construcción, adecuación y mejora de centros e instalaciones de juventud.
3. A programas de adquisición de mobiliario o material inventariable para actividades.

Art. 3.º Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se entenderán encaminadas a cubrir las diferencias en los costos de programas, tanto de actividades como de equipamiento. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70 por 100 de dichos costos, siendo determinada en cada caso por el Ministerio de Cultura.

Art. 4.º Podrán solicitar subvenciones:

a) Las organizaciones y asociaciones juveniles de ámbito nacional que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

b) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan ámbito nacional de actuación. A los efectos de la presente Orden tendrán dicha consideración las entidades sociales legalmente establecidas y censadas en la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural que, careciendo de interés lucrativo, realicen actividades a favor de la juventud, con criterios formativos de participación.

Art. 5.º En orden a la concesión, gozarán de prioridad las organizaciones y asociaciones juveniles sobre las entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Art. 6.º 1. Los programas a subvencionar deben referirse a:

- Sostenimiento de la estructura administrativa de la sede central de las entidades juveniles.
- La formación de expertos en actividades juveniles.
- Las actividades de tiempo libre de carácter formativo y creativo.
- Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y reinserción social de jóvenes.
- El fomento de cooperativismo juvenil.
- Las actividades y los intercambios juveniles internacionales.
- La construcción, adecuación y mejora de centros e instalaciones juveniles.
- La adquisición de mobiliario para dichos centros e instalaciones.
- La adquisición de material para el tipo de actividades enunciadas en los puntos anteriores.

En general, programaciones y proyectos que caigan en el ámbito de competencia de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural y que se refieran a actuaciones de nivel nacional.

2. El orden de prioridad de los programas a subvencionar se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento sociocultural previsto en función de su calidad, costo, número de beneficiarios y tipo de actividad a realizar. A tal efecto, y para garantizar la objetividad en la concesión de subvenciones, los programas y proyectos serán evaluados por una comisión cuya composición será determinada por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Art. 7.º Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen:

Las actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

Los viajes desprovistos de claro valor cultural.

Las actividades propias de los clubs deportivos y, en general, las actividades deportivas de alta competición.

La realización de obras y adquisición de material para actividades ajenas a las competencias de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

En general, los que no caigan en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Art. 8.º Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural en el transcurso del mes de enero de cada año.

Art. 9.º Las solicitudes se formalizarán en los impresos oficiales que figuran como anexos a esta Orden.

Art. 10. El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural propondrá al Subsecretario del departamento la concesión o denegación de subvención mediante razonado informe en que se fundamente una u otra, a la vista de la evaluación a que se refiere el apartado 2 del artículo 8.º

La propuesta positiva especificará la cuantía de la misma dentro de los límites que se establezcan en el artículo 3.º.

Art. 11. Una vez resuelto sobre la petición de subvención, se comunicará, en todo caso, lo que proceda al interesado, dentro del plazo de quince días, a través del servicio encargado de la tramitación del expediente.

Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, y en el Decreto 2784/1984, de 27 de julio, las entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

2. Admitir la presencia de evaluadores nombrados por el Ministerio de Cultura.

3. Cuando se trate de subvenciones para inversiones en obras, adquisición de mobiliario o material de actividades, para poder recibir la cantidad subvencionada se habrá de presentar:

a) El acta de recepción de la obra realizada o del suministro de material, firmada por el responsable de la entidad subvencionada.

b) Las facturas que justifiquen la realización del gasto, en consonancia con la cantidad subvencionada.

4. Presentar en el plazo máximo de tres meses desde la ejecución del correspondiente programa:

a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja los trabajos y conclusiones de las mismas, cuando se trate de un programa de actividades.

b) Cuando se trate de subvenciones para actividades, facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada.

5. Devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produce por cualquier imprevisto, o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

6. Cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado, deberá devolverse la cantidad que proporcionalmente corresponda.

7. En caso de obras o suministro de material, se devolverá igualmente la parte que corresponda proporcionalmente a unidades no ejecutadas o suministradas.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presentación de solicitudes para realizar programas en 1984 tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda sin efecto la Resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural de 8 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25 siguiente).

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.